

PUNTOS A CONSIDERAR EN LA ACTUACIÓN DEL PERITO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Cuahtémoc José ZARIÑANA ORONÓZ*

SUMARIO: I. Antecedentes; II. El Estado de México; III. Los Servicios Periciales; IV. El perito en el sistema penal acusatorio; V. El perito como órgano de prueba; VI. La cadena de custodia; VII. La prueba irreproducible; VIII. El perito en la audiencia de Juicio Oral; IX. El interrogatorio; X. El contrainterrogatorio; XI. El caso del Estado de México, experiencia y perspectiva; Fuentes consultadas.

I. Antecedentes

La reforma Constitucional en materia penal y procesal penal, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, implicó una transformación total en la forma de desarrollo del proceso penal en el sistema jurídico mexicano. En ella se establecieron las bases para adoptar el sistema penal acusatorio de corte adversarial y oral con los respectivos cambios que ello implicaba.

A pesar de que en la reforma se determinó el plazo máximo de ocho años, para que todos los Estados y la Federación, adoptaran en sus legislaciones la reforma Constitucional, algunos Estados decidieron poner en marcha dicha adopción, aun antes de que concluyera el plazo establecido en los artículos transitorios, del decreto de reforma antes citado.

II. El Estado de México

Tal es el caso del Estado de México, cuya tradición jurídica se ha caracterizado por estar a la vanguardia, es así, que en el año 2009, puso en funcionamiento el nuevo sistema penal acusatorio, previa reforma de su Constitución Política y del Código de Procedimientos Penales local, iniciando en la región geográfica que

* Licenciado en *Derecho* por la Universidad Panamericana; ha ocupado los cargos de Director General de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Director General de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado de México, entre otros. En su experiencia docente, ha sido Catedrático titular de Derecho Agrario y Derecho Administrativo en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, (ENEP). Actualmente se desempeña como Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México. dirección@ispedomex.mx

contemplaba los Distritos Judiciales de Toluca Lerma, Tenango y Tenancingo, con la idea de implementarlo de manera progresiva en los restantes 14 distritos Judiciales del Estado, en un plazo no mayor a dos años, lapso en el que se encontraba funcionando de manera total en el territorio Estatal.

“El Poder Judicial del Estado, participante activo en el cambio, desarrolló procedimientos que facilitarían la implementación del sistema, desde construir los nuevos espacios donde se desarrollarían los juicios orales, en algunos casos, ajustar la infraestructura existente a los nuevos requerimientos y contar con los materiales y el personal suficiente para desahogar los asuntos que en adelante se sustanciarían con el sistema recién adoptado”

El Poder Judicial del Estado, participante activo en el cambio, desarrolló procedimientos que facilitarían la implementación del sistema, desde construir los nuevos espacios donde se desarrollarían los juicios orales, en algunos casos, ajustar la infraestructura existente a los nuevos requerimientos y contar con los materiales y el personal suficiente para desahogar los asuntos que en adelante se sustanciarían con el sistema recién adoptado.

En la Procuraduría General de Justicia del Estado, se presentó una situación semejante en cuanto a crear espacios pertinentes para el tratamiento a los imputados¹, las áreas destinadas a detención, la forma en que se llevaría a cabo dicho procedimiento, la manera de hacer saber los derechos con los que cuenta todo imputado detenido² y las

¹ En el artículo 152 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se establece la denominación de imputado, de la forma siguiente: «...Se considerará imputado a quien, mediante cualquier acto del procedimiento, sea señalado como posible autor o partícipe en un hecho delictuoso...».

² De acuerdo al artículo 154 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México,

La policía al detener a una persona o antes de entrevistarla en calidad de imputada, le hará saber de manera inmediata sus derechos contemplados en el artículo

medidas cautelares que en su caso podrían dictarse al momento de asegurar o detener a un imputado³.



Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, ubicado en la Ciudad de Toluca.

El reto se presentaba importante, por lo que, previo a la entrada en vigor del nuevo sistema, se capacitó a servidores públicos de la Procuraduría del Estado, que desempeñaban alguno de los roles de la llamada “*trilogía investigadora*”, que tal como lo señala CONSTANTINO

anterior, el ministerio público debe dar a conocer al imputado sus derechos fundamentales desde el primer acto en el que participe. El juez desde el primer acto procesal, verificará que se hayan dado a conocer al imputado sus derechos fundamentales y, en caso contrario, se los dará a conocer en forma clara y comprensible...

³ En el artículo 192 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de México, se da la facultad de imponer medidas cautelares al Ministerio Público y al Juez.

RIVERA está integrada de la siguiente manera⁴:

- a) Ministerio Público como investigador jurídico;
- b) Los policías como investigadores fácticos, y
- c) Peritos como investigadores técnicos.

La adopción del juicio oral, no significa solamente el cambio de un proceso a otro, va más allá, es el rompimiento de paradigmas, es el comprender una solución de conflictos a través de la implementación de los criterios de oportunidad y de los Medios Alternos.

III. Los Servicios Periciales

El área que aquí nos ocupa es la de los Servicios Periciales, por ser el tema tratado en el presente artículo, pues bien, al ser una parte fundamental en el desarrollo de toda investigación, debía ser una de las áreas con mayor especialización y perspectiva en el nuevo sistema de justicia penal.

Con toda razón apunta CONSTANTINO RIVERA en su libro *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio* que⁵:

⁴ CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio*, Flores Editor y Distribuidor, México 2011, p. 55 y 56.

⁵ *Ibidem.*, p. 28.

...La peritación, es el acto procedimental, en el que, el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o de un hecho, cosa, circunstancia, efectos, etcétera, emite un dictamen, conteniendo su parecer, basado en razonamientos técnicos sobre aquello en lo que se le ha pedido su intervención...

“Los peritos, quienes aseguran, rastrean y procesan el lugar donde se cometió un posible hecho delictuoso, se convierten en actores principales en una investigación, el cuidado que observen en la recolección, embalado y etiquetado de los indicios encontrados, los cuales en un momento determinado, serán objeto de pruebas de los peritos adscritos a los laboratorios especializados”

Sirve de apoyo lo referido por Pastrana y Benavente al afirmar que⁶:

⁶ PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *El Juicio*

«...En principio los peritos son personas que cuentan con una experiencia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio...»

Al desarrollar una labor trascendente dentro del nuevo esquema, resultaba necesario capacitar de manera efectiva a los peritos que integran el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, ello se llevó a cabo, organizando cursos dictados por capacitadores expertos en la materia, conferencias y talleres, situación que se desarrolló, de manera más consistente, cuando el sistema estaba implementado de manera total, pues la práctica diaria, arrojó nuevos planteamientos que no se observaban solo en la teoría, siendo dable afirmar que uno de los apartados a mirar en el nuevo sistema, es la capacitación constante del personal que actúa dentro del mismo.

Los peritos, quienes aseguran, rastrean y procesan el lugar donde se cometió un posible hecho delictuoso, se convierten en actores principales en una investigación, el cuidado que observen en la recolección, embalado y etiquetado de los indicios encontrados, los cuales en un momento determinado, serán objeto

Oral Penal, Técnica y Estrategias de Litigación Oral, Flores Editor y Distribuidor, México 2009, p. 310.

de pruebas de los peritos adscritos a los laboratorios especializados o de descripción en las distintas materias que conforman los Servicios Periciales de cualquier entidad, determinará el grado de éxito o de que una investigación llegue a buen término, siendo esto, que el juez imponga una sanción a quien cometió un hecho delictuoso y garantice la libertad a quien no lo hizo.



Peritos Criminalistas realizando embalaje y cadena de custodia.

IV. El perito en el sistema penal acusatorio

El nuevo sistema establece diversos principios de actuación, entre ellos el de la libertad probatoria, ahora, las pruebas no pertenecen al tribunal, sino a la parte que las ofrece y es esta la encargada de llevar a cabo lo necesario para que dichas pruebas se desahoguen de manera adecuada, generando convicción en el ánimo del juzgador.

A propósito de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

«...el Juez o tribunal de juicio debe tener presente que el principal interesado en la producción de una determinada prueba es la parte que propuso esa prueba y, por tanto, es esa parte también la que debe trabajar en la construcción de credibilidad y proporción de elementos que permitan una valoración adecuada en la sentencia...»⁷.

En el mismo sentido PASTRANA y BENAVENTE refieren que:

...los peritos son concebidos como “peritos de confianza de las partes” y no como “auxiliares de Tribunal”. Esto quiere decir que son las partes las que deciden si quieren llevar o no a un perito a juicio y a qué perito concreto. Por así decirlo, los peritos dejan de estar al servicio del Juez y pasan a estar al servicio de las teorías del caso o versiones de quienes los presentan...⁸.

En el caso de los Servicios Periciales, al ser auxiliares del ministerio público, deben estar en contacto permanente con el mismo, para consolidar la teoría del caso que este proponga al juez y se establezca un vínculo estrecho de comunicación

⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El Sistema Penal Acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación*, México 2008, p. 71.

⁸ PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *Op. cit.*, p. 310.

para el desarrollo efectivo de una estrategia de litigación que permita obtener un resultado positivo.

V. El perito como órgano de prueba

Ahora bien, los peritos en el nuevo sistema se constituyen como órgano de prueba en el sentido que de dicho término hace José I. CAFFERATA ÑORES al referirse a la obra de Giovanni LEONE, ambos citados por CONSTANTINO RIVERA al señalar que:

...órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso.

He aquí que dicho sujeto funge de intermediario entre la prueba y el Juez, en este caso se puede dar el supuesto de peritos y testigos, que como lo señalan diversos autores puede ocurrir en forma accidental o por mandato judicial...⁹.

Por ello, al ser órganos de prueba, los peritos se vuelven importantes, no solo en la etapa de investigación, sea esta judicializada o no, sino quizá con mayor relevancia en la etapa de juicio oral, pues en el nuevo sistema, el informe o dictamen que el perito emita, deberá ser presentado y explicado de manera verbal ante el juez, dentro de la audiencia de juicio oral, pues solo de esa forma, dicho informe podrá considerarse un medio de prueba

válido para generar convicción en el juez.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en relación al desahogo de pruebas en la audiencia de Juicio Oral, lo siguiente:

...En cuanto a la base del fallo, la prueba debe ser conocida directamente en la audiencia, dando la posibilidad de confrontación a la parte perjudicada por ella, y al público, la posibilidad de percibirla junto con el juez; volvemos entonces a la importancia de asumir que la prueba es aquella que viene al juicio, ni las actas de declaraciones previas, ni las actas de incautación, ni los informes de los peritos. Para que la prueba sea tal, debe presentarse en el juicio y debe posibilitarse a la contraparte (quien no propuso la prueba sino que viene a confrontarla) la posibilidad de contradecirla, y de esa forma, generarle una mejor visión al juez de juicio para su valoración. Por esto, de la misma forma que las partes tienen obligación de aportar estos elementos a partir de una correcta producción de la prueba que ofrezcan y un adecuado control de la prueba propuesta por su contraparte, el juez tiene la prohibición de consultar información que no se haya producido efectivamente en el juicio, quedándole completamente vedado el acceso al expediente del caso o a cualquier instrumento

⁹ CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Op. cit.*, p. 17.

documental en el que consten datos referidos al mismo...¹⁰.

VI. La cadena de custodia

Uno de los aspectos principales en la labor pericial, es la preservación de los indicios o datos de prueba, que se recaban en la etapa de investigación, pues es necesario que los mismos se conserven en el estado original en el que fueron encontrados, con el fin de que al ser desahogados o introducidos en la audiencia de juicio oral, pueda garantizarse su autenticidad y el nombre y número de personas o peritos que estuvieron en contacto con los mismos.

Lo anterior se logra con la llamada cadena de custodia que si bien, no resulta un término novedoso en la doctrina de la Criminalística, si es una figura que resulta novedosa en la práctica legal, debiendo tener cuidado el perito en aportar todos los datos de identificación de los datos de prueba o indicios recabados, así como sus datos de identificación personales, los cuales deberán ser registrados en la cadena de custodia, de manera sucesiva por todos los peritos o personas que tengan contacto con los mismos. Lo cual es de vital importancia, pues en caso de que se truncara dicha cadena, los datos de prueba preservados con ella, no

tendrán validez en su desahogo al momento del juicio oral¹¹.

Al respecto CONSTANTINO RIVERA señala que: «...Las controversias del dictamen pericial se resolverán con los elementos recabados y estudiados para la integración del mismo, de ahí que la preservación de indicios se vuelve fundamental en la función pericial...»¹².

“Uno de los aspectos principales en la labor pericial, es la preservación de los indicios o datos de prueba, que se recaban en la etapa de investigación”

¹¹ El artículo 287 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, señala lo siguiente en relación a la cadena de custodia:

...Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.

Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos...

¹² CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Op. cit.*, p. 56.

¹⁰ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Op. cit.*, p. 71.



Perito en Balística realizando análisis de elementos balísticos a través de microscopio estereoscópico.

VII. La prueba irreproducible

Es pertinente apuntar que en el caso de la llamada prueba irreproducible, o peritaje irreproducible como lo denomina el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, el perito debe tener especial cuidado en verificar si las muestras aportadas como datos de prueba, mediante la respectiva cadena de custodia, pueden admitir análisis posteriores o por su naturaleza y cantidad se consumen totalmente con un análisis, pues en tal caso deberá notificarlo al agente del Ministerio Público respectivo, a fin de que este lleve a cabo el procedimiento que la propia legislación establece¹³.

¹³ El artículo 284 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México establece la figura del peritaje irreproducible de la siguiente manera:

...Cuando un peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la mitad de la sustancia, a no

Un ejemplo de ello es la muestra que se analiza mediante el proceso de absorción atómica.

Por ello es de reiterarse la importancia de la coordinación entre el perito y el ministerio público, pues de otro modo la investigación corre el riesgo de no ser eficiente y generar con ello impunidad.

ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.

En este caso o cualquier otro semejante que impida que se practique un peritaje independiente con posterioridad, el ministerio público deberá notificar al defensor del imputado, si este ya se encontrase individualizado, o al defensor público, en caso contrario, para que si así lo desea, designe un perito que, conjuntamente con el designado por él, practiquen el peritaje, o bien, para que acuda a presenciar la realización de la pericia.

Aun cuando el imputado o el defensor no designen perito o el que designaron no comparezca a la realización de la pericia de muestra consumible e irreproducible, la misma se llevará a cabo y será admisible como prueba en juicio. De no darse cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo que antecede, la pericial deberá ser desechada como prueba, en caso de ser ofrecida...

VIII. El perito en la audiencia de Juicio Oral

Un punto total es la exposición que en relación a su informe o dictamen pericial, debe hacer el perito en la audiencia de juicio oral, pues la manera en que lo haga, los procedimientos que utilice y las conclusiones que emita, determinarán la influencia que tengan sobre el ánimo del juez.

José QUEZADA citado por PASTRANA y BENAVENTE, señala que:

...Lo que distingue al perito de un testigo cualquiera es que el perito es llamado al juicio para declarar algo en lo que su experiencia es un aporte para el mismo y que le permite dar opiniones y conclusiones relevantes acerca de diversas cosas. Es decir, el perito es alguien que comparece al juicio para aportar conocimiento experto que se encuentra más allá del conocimiento del juzgador y que es considerado necesario para decidir el caso...¹⁴.

Por tanto, es necesario que el perito esté lo suficientemente capacitado no solo en su especialidad o área de conocimiento lo cual debe ser inherente a su cargo, sino también en la exposición eficiente de temas relacionados con su materia, es decir debe saber expresarse correctamente

para poder emitir razonamientos y argumentos que le abonen credibilidad y que generen que el juez se convenza de la exposición que dicho perito haga.

“es necesario que el perito esté lo suficientemente capacitado no solo en su especialidad o área de conocimiento lo cual debe ser inherente a su cargo, sino también en la exposición eficiente de temas relacionados con su materia, es decir debe saber expresarse correctamente para poder emitir razonamientos y argumentos que le abonen credibilidad y que generen que el juez se convenza de la exposición que dicho perito haga”

En este tenor Claus ROXIN citado por PASTRANA y BENAVENTE, distingue tres formas de contribución de un perito en un juicio:

- a) Cuando informa sobre principios generales de la disciplina.
- b) Cuando comprueba hechos que únicamente pueden ser observados, comprendidos o juzgados exhaustivamente en

¹⁴ PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *Op. cit.*, p. 307.

virtud de conocimientos profesionales especiales.

- c) Cuando extrae conclusiones que únicamente pueden ser averiguadas en virtud de conocimientos profesionales¹⁵.



Perito en Genética realizando extracción de ácidos nucleicos.

IX. El interrogatorio

Es un hecho que la parte que no presenta al perito, buscará desvirtuar su dictamen; para el caso del perito adscrito a los Servicios Periciales de cualquier entidad, el reto es enfrentar los cuestionamientos que en la audiencia de juicio oral le realice el defensor ya sea público o particular del imputado, quien puede estar asistido de consultores expertos¹⁶ que

¹⁵ *Ibidem.*, p. 309.

¹⁶ El artículo 177 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, establece la figura de los consultores técnicos de la siguiente manera:

...si por las particularidades del asunto, alguna de las partes considera necesaria la asistencia de un especialista en una ciencia, arte o técnica, así lo planteará a la

le indiquen las debilidades del informe o dictamen emitido.

Por supuesto que todo ello se llevará a cabo a través del interrogatorio o contrainterrogatorio que le realicen las partes al perito, posterior a exponer su dictamen y externar las conclusiones a las que llegó, como lo señalan PASTRANA y BENAVENTE: «...El examen directo de peritos queda sometido a las reglas y recomendaciones dadas para el examen (directo) de testigos. Sin embargo, hay ciertas peculiaridades que se deben indicar...»

Las peculiaridades a las que aluden los autores se centran en el hecho de que a diferencia del examen de testigos, el de los peritos inicia con la exposición del contenido del informe o dictamen pericial, pues a partir de esta exposición se podrá llevar a cabo el interrogatorio y posteriormente el contrainterrogatorio de los mismos.

También apuntan que las primeras preguntas deben dirigirse a establecer la experiencia del perito para acreditar que es una fuente de información confiable, ya sea por el grado de estudios y conocimientos

autoridad judicial, quien con conocimiento de la contraria podrá autorizarla. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente en los contrainterrogatorios a los peritos ofrecidos por las otras partes en el proceso...

con el que cuente o por la experiencia que ha acumulado en su materia.

Continúan exponiendo los citados autores que el interrogatorio directo de los peritos debe orientarse de manera temática, encaminado a cubrir los procedimientos llevados a cabo y las conclusiones obtenidas.

Por último, señalan que el interrogador debe tener presente que el perito emitirá sus opiniones en términos técnicos por lo que las preguntas se deben orientar a que el perito exponga sus conclusiones en términos sencillos y entendibles, pues del perito se busca obtener sus opiniones y conclusiones¹⁷.

X. El contrainterrogatorio

Para el caso del contrainterrogatorio el perito debe tener en cuenta que el defensor buscará el mínimo error o debilidad, para atacar las conclusiones de su dictamen y así desvirtuar su opinión como experto, en tal caso es preciso recordar que:

...Como en el caso del contraexamen de testigos, aquí lo que se busca es restar credibilidad a lo informado por el perito de la parte adversaria; sin embargo, ello importa adentrarse a los conocimientos especializados del mismo, a fin de poder dirigir el contraexamen. Ello supondrá en

muchas ocasiones la necesidad de estudiar aspectos de la disciplina del experto o de asesorarse por otro experto de la misma disciplina que pueda orientar el trabajo en el contraexamen, revisar aquello que el perito ha escrito sobre el tema, etc.; por ende es una actividad compleja y complicada...¹⁸.

XI. El caso del Estado de México, experiencia y perspectiva

En la experiencia del Estado de México, se ha puesto especial atención a los temas tratados brevemente en el presente artículo, procurando que los peritos cuenten con la información, la capacitación y el instrumental necesario para llevar a cabo su labor, son ellos los que con su trabajo diario han generado que se ponga interés en los rubros anotados, pues se reitera, la práctica constante, presenta interrogantes que no se solventan en la teoría.

No olvidemos que el fenómeno del delito varía en el tiempo y en el lugar; puede ser la simple expresión de un rechazo de obediencia a las normas que dirigen y protegen a la población; un episodio de inadaptación a las exigencias de la vida asociada; un delincuente ocasional, o un delincuente consuetudinario, es decir, aquel anormal psíquico hasta el psicopático.

En ánimo de contar con dictámenes más sólidos y eficaces, se

¹⁷ Cfr. PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *Op. cit.*, p.316.

¹⁸ *Ibidem*, p.317.

ha fomentado la creación de Guías Técnicas o Protocolos de actuación, que permitan brindar certeza jurídica a la ciudadanía, ello implica que todos los peritos lleven a cabo el mismo procedimiento, a pesar de encontrarse en puntos diferentes de localización o incluso en diferentes áreas geográficas, del Estado de México.

“En ánimo de contar con dictámenes más sólidos y eficaces, se ha fomentado la creación de Guías Técnicas o Protocolos de actuación, que permitan brindar certeza jurídica a la ciudadanía, ello implica que todos los peritos lleven a cabo el mismo procedimiento, a pesar de encontrarse en puntos diferentes de localización o incluso en diferentes áreas geográficas, del Estado de México.”

A pesar de establecer un procedimiento único, los protocolos no coartan la libertad técnica con que cuentan los peritos para emitir sus dictámenes y conclusiones, son un principio de orden que genera mayor efectividad en el desarrollo de su trabajo y consolida la trilogía investigadora de la que se habló en párrafos precedentes.

Por último, es pertinente destacar que en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y en el Instituto de Servicios Periciales, se han encaminado esfuerzos para dar un enfoque más humanista al trabajo desarrollado por los peritos, no olvidando el respeto a las víctimas del delito o incluso a los cadáveres con los que se llega a tener contacto, procurando brindar una atención de calidad.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio*, Flores Editor y Distribuidor, México 2011.
- PASTRANA BERDEJO, Juan David y BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *El Juicio Oral Penal, Técnica y Estrategias de Litigación Oral*, Flores Editor y Distribuidor, Primera Edición, México 2009.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El Sistema Penal Acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación*, México 2008.

Legislación

Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.